

SECRETARÍA:
A Despacho el presente proceso
Buga, 04 octubre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 436

Rad. 2021-00190-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado de la demandante en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora Carolina Puertas Rincón, en representación de su hija Samantha Velásquez Puertas, en contra del señor John Heimar Velásquez Arias, se sirva dar prevalencia a la medida cautelar decretada sobre el salario que devenga el demandado.

Al respecto estima el despacho que no es procedente acceder a lo pretendido por el memorialista, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada mediante providencia No. 256 del 27 de septiembre de 2021, se viene aplicando correctamente por parte del pagador de la Policía Nacional, como se puede ver en la planilla de control de títulos que lleva el Juzgado y que mes a mes se han autorizado el pago de los títulos judiciales a la demandante, con el fin de realizar el pago de la obligación alimentaria adeudada por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

ABSTENERSE de acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>176</u>,</p> <p>HOY <u>07 OCTUBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64238d0216c4f9de69a58ad5d589197d611f663aacbcebb8cc0eaed74a26a76**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**